



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ACT/1/EXT/CDT/2019**

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las once horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ubicada en la avenida Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, 2º piso, se encuentran presentes la M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, la M. en D. María del Rosario Mejía Ayala, Secretaria General, el L. en D. Víctor L. Delgado Pérez, Suplente del Primer Visitador General, la L. en D. Irma Karime Garcés Marín, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y el M. en D. Erick Mañón Arredondo, Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario de este Comité, a efecto de celebrar previa convocatoria de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 4 y 59 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de Asistencia y Declaratoria del Quórum.
- 2.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información respecto al número de serie y de parte, versión de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System), contraseña para acceder a la configuración de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System) de los equipos de computo de este Organismo, presentada por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, relacionado con la solicitud de información 00001/CODHEM/IP/2019.
- 4.- Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Dr. en D. Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente a la primera quincena de agosto del año 2017, hasta la primer quincena del mes de enero de la presente anualidad, presentada por el Director de Recursos Humanos, relacionado con la solicitud de información 00005/CODHEM/IP/2019.
- 5.- Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información del expediente CODHEM/ATL/167/2016, presentada por el Visitador General Sede Atlacomulco, relacionado con la solicitud de información 00006/CODHEM/IP/2019.



6.- Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del entonces Secretario Particular del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Mtro. Yoab Osiris Ramírez Prado, correspondiente a la primera quincena de agosto del año 2017, hasta la primer quincena del mes de diciembre de 2018, presentada por el Director de Recursos Humanos, relacionado con la solicitud de información 00007/CODHEM/IP/2019.

7.- Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información contenida en el Formato Único de Movimientos de Personal por Alta, Aviso de Movimiento, así como de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Primer Visitador General, correspondiente a la primera quincena de agosto del año 2017, hasta la primer quincena del mes de enero de la presente anualidad, presentada por el Director de Recursos Humanos, relacionado con la solicitud de información 00008/CODHEM/IP/2019.

8.- Se somete a consideración del Comité la actualización, modificación y clasificación de la base de datos personales que maneja el Centro de Estudios en Derechos Humanos de esta Defensoría de Habitantes, derivado de la base de datos de la Comunidad Estudiantil y Claustro Docente.

9.- Se somete a consideración del Comité la propuesta de la L.C.C. Gabriela E. Lara Torres, Directora del Centro de Estudios en Derechos Humanos, para actualizar y modificar el Aviso de Privacidad, derivado de la base de datos de la Comunidad Estudiantil y Claustro Docente.

10.- Se somete a consideración del Comité la actualización, modificación y clasificación de la base de datos personales que maneja la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, derivado de la información que maneja de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

11.- Se somete a consideración del Comité la propuesta del Mtro. Eusebio Alejandro Díaz García, Secretario Técnico, para actualizar y modificar el Aviso de Privacidad, derivado de la información que maneja de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

12.- Se somete a consideración del Comité la actualización y clasificación de las bases de datos que maneja la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, denominada Proveedores y Prestadores de Servicios, así como Sistema de Seguridad Institucional de la Codhem.

13.- Se somete a consideración del Comité la actualización, modificación y clasificación de las bases de datos personales que maneja el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, derivado del Sistema de Manifestación de Bienes, así como la base de datos derivada de los expedientes de Queja y Procedimientos Administrativos, correspondiente al período de octubre de 1993 al 31 de diciembre de 2018.



14.- Se somete a consideración del Comité la actualización y clasificación de la base de datos personales que maneja la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, derivado del Sistema Integral de Capital Humano.

15.- Se somete a consideración del Comité la actualización y clasificación de la base de datos personales que maneja la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, denominada Grupos en Situación de Vulnerabilidad, correspondiente al período de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2018.

16.- Se somete a consideración del Comité la actualización, modificación y clasificación de la base de datos personales que maneja la Primera Visitaduría General, así como las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, denominado Sistema Integral de Quejas y Asesorías.

17.- Se somete a consideración del Comité la propuesta del Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Primer Visitador General, para actualizar y modificar el Aviso de Privacidad, derivado del Sistema Integral de Quejas y Asesorías.

18.- Informe de las Unidades Administrativas que de acuerdo a sus atribuciones, funciones o actividades no manejan o recaban datos personales confidenciales o sensibles.

19.- Se somete a consideración del Comité la propuesta del licenciado Saúl Francisco León Pasos, Visitador General sede Atlacomulco, para designar como servidora pública habilitada del área a su cargo a la licenciada Paloma Mocerrat Ortega Galindo, en sustitución de la licenciada Ivone Rodríguez García.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 27 fracciones IX y XIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz, Presidenta del Comité de Transparencia, declara abierta la sesión y procede a desahogar los puntos del orden del día.

#### Primer punto.- Lista de Asistencia y Declaratoria del Quórum.

Una vez que la Presidenta da cuenta al Comité que de acuerdo a los registros de la lista de asistencia se encuentran presentes todos sus integrantes, queda formalmente instalada la sesión.

#### Segundo punto.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta del Comité, somete a consideración de sus integrantes el Orden del día, aprobándose por unanimidad de votos.



**Tercer Punto.-** Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información respecto al número de serie y de parte, versión de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System), contraseña para acceder a la configuración de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System) de los equipos de computo de este Organismo, presentada por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, relacionado con la solicitud de información 00001/CODHEM/IP/2019, misma que refiere: *"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. De cada uno de los equipos de computo en posesión del sujeto obligado: a. Numero de serie y de parte. b. Versión de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System). c. Marca. d. Si se cuenta con contraseña apara acceder a la configuración de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System). e. Procesador. f. Capacidad de almacenamiento en el Disco Duro. g. Conforme al organigrama estructural, unidad, área u órgano que hace uso del equipo de computo".*

Cabe señalar que la información referente al número de serie y de parte, versión de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System) y si se cuenta con contraseña para acceder a la configuración de la BIOS de los equipos de cómputo propiedad de la Comisión de derechos Humanos del Estado de México, se encuentra clasificada como confidencial, por lo que el ingeniero Víctor Manuel Suárez Cruz, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 párrafos décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX, XXIII, 24 fracción VI, 25, 122, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información-Pública del Estado de México y Municipios, manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO.** Se clasifica como **CONFIDENCIAL** de manera permanente la información solicitada en los inciso *..."a. Número de serie y de parte..."*, debido a que entregar estos datos de los equipos de cómputo representa un riesgo, ya que quien cuente ellos puede suplantar la identidad de un usuario valido ante el fabricante para solicitar información del equipo, como pueden ser piezas y/o copias de los sistemas operativos o licencias adquiridas con los mismo. En lo que se refiere a los incisos *..."b. Versión de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System)..."* y *..."d. Si se cuenta con contraseña para acceder a la configuración de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System)..."*, al tener acceso a esta información se pueden conocer las vulnerabilidades de la versión de la BIOS, para acceder al *Firmware (Programa informático que establece la lógica de más bajo nivel que controla los circuitos electrónicos de un equipo de computo)* del equipo y poder modificarlo con algún tipo de *Malware (Programa malicioso o programa maligno, también código maligno o software malintencionado, es un tipo de software que tiene como objetivo infiltrarse o dañar un ordenador, una computadora o todo otro sistema de información)*, poniendo en riesgo la integridad de la información y por consecuencia el trabajo que se desarrolla en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



**SEGUNDO.** Aunado a lo que antecede, los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalan en su artículo 1 fracción I que dicha información se encuentra dentro de la categoría de datos personales, tal como se muestra a continuación:

*Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:*

*I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;*

*XII. Datos electrónicos: Direcciones electrónicas, como correo electrónico no oficial; dirección IP (protocolo de Internet); dirección MAC (Media Access Control o Control de Acceso al Medio); nombres de usuario; contraseñas; firma electrónica o cualquier otra información empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas.*

Razones por las cuales, el número de serie y parte y la información de la BIOS (siglas en inglés de Basic Input/Output System) se consideran como información **CONFIDENCIAL** de manera permanente, como se refiere en el artículo 143 fracción I y artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los incisos... "c. Marca. e. Procesador. f. Capacidad de almacenamiento en el Disco Duro. g. Conforme al organigrama estructural, unidad, área, u órgano que hace uso del equipo de cómputo"... de la petición realizada, privilegiando el principio de máxima publicidad se pone a disposición del solicitante la información respectiva.

### **ACUERDO CDT EXT. 01-01-2019**

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ratifica la clasificación de la información referente al número de serie y de parte, versión de la BIOS (siglas en inglés de Basic Input/Output System) y si se cuenta con contraseña para acceder a la configuración de la BIOS de los equipos de cómputo propiedad de la Comisión de derechos Humanos del Estado de México, con carácter confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos los artículos 3 fracciones IX, XX, XXIII, 24 fracción VI, 25, 122, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Por lo anteriormente expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Transparencia notifique al peticionario que se niega la información solicitada en virtud de que ha sido clasificada como confidencial de manera permanente por las razones y consideraciones apuntadas en los apartados primero y segundo del acuerdo presentado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Cuarto Punto.-** Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Dr. en D. Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente a la primera quincena de agosto del año 2017, hasta la primer quincena del mes de enero de la presente anualidad, presentada por el Director de Recursos Humanos, relacionado con la solicitud de información 00005/CODHEM/IP/2019, misma que a la letra dice "*se solicitan todos y cada uno de los recibos de nomina de Jorge Olvera García, desde el momento en que tomó posesión hasta la fecha*" (Sic). Es menester señalar que la modalidad de entrega que señaló el particular en la solicitud, fue a través de SAIMEX.

Al respecto, es importante mencionar que con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de información, la Dirección de Recursos Humanos, adjunta a la presente copias de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Dr. en D. Jorge Olvera García, Presidente de este Organismo.

Cabe señalar que dicha información ha sido clasificada como confidencial por contener datos personales, específicamente los relacionados con la clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), clave de Issemym y número de cuenta bancaria, contenidas en el documento, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### ACUERDO CDT EXT. 01-02-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determina que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del solicitante, mismos que deberán ser testados por contener datos personales que transgreden la vida privada de la persona identificada o identificable, y en consecuencia se ratifica su clasificación con carácter de confidencial, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona identificada, por lo que se aprueba realizar una versión pública de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Presidente de este Organismo. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción XI, XVII, XXIV, XXVI, XXVII, 6, 7, 15, 16, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Transparencia, entregue copias simples digitalizadas, previo pago, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de enero del año 2019, mediante acuerdo CDT ORD. 01-03-2019, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de enero de 2019, por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2019, previstas en Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto \$ 0.60

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 174 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice: "...**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples**...", la información no puede ser entregada de manera gratuita, en virtud de que la información solicitada excede de las 20 hojas permitidas, motivo por cual este Sujeto Obligado no puede eximirle del pago por concepto de copias simples.

Los documentos solicitados constan de treinta y seis fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de \$ 21.60 (veintiún pesos 60/100 M.N) por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, esta cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entregar el comprobante de pago correspondiente, al servidor público habilitado de Unidad de Transparencia, ubicado en Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, quien deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.

**Quinto Punto.-** Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información del expediente CODHEM/ATL/167/2016, presentada por el Visitador General Sede Atlacomulco, relacionado con la solicitud de información 00006/CODHEM/IP/2019, misma que refiere: "*Solicito a través de este sistema se me expidan copias certificadas del escrito de queja CODHEM/ATL/167/2016 fojas 2,3,4 y 5 radicado en la Visitaduría General sede Atlacomulco de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. atentamente Juan Torrijos Torrijos*" (Sic).

Es menester referir que el nombre tanto del quejoso (en el caso del expediente) como del peticionario (en el presente escrito) son coincidentes por lo que se infiere que se trata de la misma persona que presentó la queja, y que es titular de los datos personales requeridos.



Cabe señalar que el expediente se encuentra concluido y se ha clasificado como confidencial de manera permanente, a la documentación que refiera a la información privada y a los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable contenidos en el expediente de queja.

### ACUERDO CDT EXT. 01-03-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ratifica la clasificación del expediente CODHEM/ATL/167/2016, con carácter confidencial en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona física o jurídica colectiva identificada o identificable. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción XI, XVII, XXIV, XXVI, XXVII, 6, 7, 15, 16, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, y de igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso, se instruye a la Unidad de Transparencia, entregue copias certificadas, previo pago, así como, requerir al solicitante acreditar su identidad, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de enero del año 2019, mediante acuerdo CDT ORD. 01-03-2019, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de enero de 2019, por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2019, previstas en Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes

Copias certificadas	
Por la primera hoja	\$ 76.00
Por cada hoja subsecuente	\$ 37.00

Los documentos solicitados constan de cuatro fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de \$ 187.00 (ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, esta cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su identidad, ya que se trata de acceso a datos, lo anterior, con base a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la servidora pública habilitada de la Visitaduría General sede Atlacomulco, ubicado en calle Luis Donald Colosio M. 23, Cuatro Milpas, C.P. 50450 Atlacomulco, México, teléfonos / fax (01 712) 123 52 00, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, quien deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.



**Sexto Punto.-** Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del entonces Secretario Particular del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Mtro. Yoab Osiris Ramírez Prado, correspondiente a la primera quincena de agosto del año 2017, hasta la primer quincena del mes de diciembre de 2018, presentada por el Director de Recursos Humanos, relacionado con la solicitud de información 00007/CODHEM/IP/2019, misma que a la letra dice "*Se solicitan los documentos consistentes en los recibos de nomina de Yoab Osiris Ramirez Prado, desde que ingreso a laborar hasta su conclusión del cargo. De igual manera solicito el documento por medio del cual manifiesta su renuncia al cargo que ostentaba*" (Sic). Es menester señalar que la modalidad de entrega que señaló el particular en la solicitud, fue a través de SAIMEX.

Al respecto, es importante mencionar que con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de información, la Dirección de Recursos Humanos, adjunta a la presente copias de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Mtro. Yoab Osiris Ramírez Prado.

Cabe señalar que dicha información ha sido clasificada como confidencial por contener datos personales, específicamente los relacionados con la clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), clave de Issemym y número de cuenta bancaria, contenidas en el documento, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### ACUERDO CDT EXT. 01-04-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determina que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del solicitante, mismos que deberán ser testados por contener datos personales que transgreden la vida privada de la persona identificada o identificable, y en consecuencia se ratifica su clasificación con carácter de confidencial, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona identificada, por lo que se aprueba realizar una versión pública de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Mtro. Yoab Osiris Ramírez Prado. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción XI, XVII, XXIV, XXVI, XXVII, 6, 7, 15, 16, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Transparencia, entregue copias simples digitalizadas, previo pago, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por el Comité de Transparencia en



su Primera Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de enero del año 2019, mediante acuerdo CDT ORD. 01-03-2019, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de enero de 2019, por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2019, previstas en Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto

\$ 0.60

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 174 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice: "...**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples...**", la información no puede ser entregada de manera gratuita, en virtud de que la información solicitada excede de las 20 hojas permitidas, motivo por cual este Sujeto Obligado no puede eximirle del pago por concepto de copias simples.

Los documentos solicitados constan de treinta y cuatro fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de \$ 20.40 (veinte pesos 40/100 M.N) por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, esta cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entregar el comprobante de pago correspondiente, al servidor público habilitado de Unidad de Transparencia, ubicado en Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, quien deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.

**Séptimo Punto.-** Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información contenida en el Formato Único de Movimientos de Personal por Alta, Aviso de Movimiento, así como de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Primer Visitador General, correspondiente a la primera quincena de agosto del año 2017, hasta la primer quincena del mes de enero de la presente anualidad, presentada por el Director de Recursos Humanos, relacionado con la solicitud de información 00008/CODHEM/IP/2019, misma que a la letra dice "*Solicito los documentos consistentes de los denominados recibos de nomina de Benjamin Bernal Suarez, desde el momento que ingreso al cargo hasta este momento. Tambien solicito versión pública del expediente laboral del sujeto antes mencionado. Por ultimo requiero las manifestaciones de bienes patrimoniales y declaración de intereses de la persona aludida, desde el momento de su ingreso hasta el más actual*" (Sic).



Al respecto, es importante mencionar que con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de información, la Dirección de Recursos Humanos, adjunta a la presente copias del Formato Único de Movimientos de Personal por Alta, del Aviso de Movimiento, así como de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez.

Cabe señalar que dicha información ha sido clasificada como confidencial por contener datos personales, específicamente los relacionados con el domicilio, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento o entidad de nacimiento, estado civil y la clave de ISSEMyM y número de cuenta bancaria, contenidas en los documentos arriba descritos, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### ACUERDO CDT EXT. 01-05-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determina que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del solicitante, mismos que deberán ser testados por contener datos personales que transgreden la vida privada de la persona identificada o identificable, y en consecuencia se ratifica su clasificación con carácter de confidencial, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona identificada, por lo que se aprueba realizar una versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal por Alta, del Aviso de Movimiento, así como de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción XI, XVII, XXIV, XXVI, XXVII, 6, 7, 15, 16, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Transparencia, entregue copias simples digitalizadas, previo pago, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de enero del año 2019, mediante acuerdo CDT ORD. 01-03-2019, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de enero de 2019, por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2019, previstas en Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto

\$ 0.60



Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 174 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice: "...**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples...**"; la información no puede ser entregada de manera gratuita, en virtud de que la información solicitada excede de las 20 hojas permitidas, motivo por cual este Sujeto Obligado no puede eximirle del pago por concepto de copias simples.

Los documentos solicitados constan de treinta y nueve fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de \$ 23.40 (veintitrés pesos 40/100 M.N) por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, esta cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entregar el comprobante de pago correspondiente, al servidor público habilitado de Unidad de Transparencia, ubicado en Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, quien deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.

**Octavo Punto.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia somete a consideración del Comité la clasificación, actualización y modificación de la base de datos personales que maneja el Centro de Estudios en Derechos Humanos, derivado de la los expedientes de la Comunidad Estudiantil y Claustro Docente, documento que se adjunta al presente.

Luego de explicar al Comité de Transparencia sobre el contenido de la base de datos personales, así como la actualización y modificación, la Mtra. Sheila Velázquez Londaiz, puntualizó que se cuenta con el soporte documental validado por la titular de la Unidad Administrativa. Estos comentarios dieron sustento al siguiente:

#### **ACUERDO CDT EXT. 01-06-2019**

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, confirma la actualización, modificación y clasificación de la base de datos personales, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 3 fracción XX, XXI, XXIII, 122, 143 fracción I, III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 4 fracción I, IV, VI, XI, XII, XLIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, propuesta realizada por el Centro de Estudios en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la actualización correspondiente en el intranet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



**Noveno Punto.-** Siguiendo lo establecido por los artículos 4 fracción I, 29, 30 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la L.C.C. Gabriela E. Lara Torres, Directora del Centro de Estudios en Derechos Humanos, somete a consideración del Comité, la propuesta para modificar el Aviso de Privacidad, derivado de la base de datos de la Comunidad Estudiantil y Claustro Docente, siendo el siguiente:

### **Aviso de Privacidad Integral de la Base de Datos de la Comunidad Estudiantil y Claustro Docente**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales denominado: "Base de datos de la comunidad estudiantil y claustro docente", de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracciones II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracciones IX, XXI, XXIII y XXXII, 6, 23 fracción V, 24 fracción XIV, 86 y 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4 fracciones I, IV, V, VI, VII, XI, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIV, XXV, XLI, XLVIII, XLIX y L; 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 y 66 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México artículo 12 fracción X; acuerdo de Consejo Consultivo número 10/2016-32 en donde se aprueba el Reglamento de la Especialidad en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Acuerdo 1/2017-03 por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Especialidad en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; a efecto de garantizar la publicidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad, de los datos personales, de la comunidad estudiantil y claustro docente, proporcionados para acceder a estudiar o impartir cátedra en la Especialidad en Derechos Humanos.

Por lo anterior y en el marco de la interpretación conforme al artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le da a conocer lo siguiente:

#### **I. La denominación del responsable.**

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

#### **II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.**

**Nombre del administrador:** L. C. C. Gabriela Eugenia Lara Torres.

**Cargo:** Titular del Centro de Estudios en Derechos Humanos.

**Área o Unidad Administrativa:** Centro de Estudios en Derechos Humanos.



**Nombre del subadministrador:** Licenciada en Derecho María Angélica Pliego Scougall

**Cargo:** Jefa del Departamento de Diagnóstico y Prospectiva.

**Área o Unidad Administrativa:** Centro de Estudios en Derechos Humanos.

**III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.**

Base de Datos de la Comunidad Estudiantil y Claustro Docente.

**IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.**

a) Para la comunidad estudiantil, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Especialidad en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

Datos de identificación: Datos contenidos en el acta de nacimiento (nombre, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, género), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio y teléfono.

Datos académicos: título de licenciatura, certificado de estudios de licenciatura, cédula profesional, fecha de inscripción, calificaciones obtenidas en la especialidad y promedio general.

Datos laborales: curricular vitae con documentación probatoria, constancia laboral, cartas compromiso, documento oficial que acredite la experiencia de un año, como mínimo en materia de derechos humanos o relacionados, carta de recomendación vigente.

b) Para el claustro docente:

Datos de identificación: credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave (nombre, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento); comprobante de domicilio, número de cuenta bancaria (clave interbancaria, nombre de la institución bancaria, sucursal, nombre del cuenta habiente).

Datos académicos: título de último grado escolar y cédula profesional.

Datos laborales: curriculum vitae con documentación probatoria.

Dadas las características del uso de datos personales de este sistema, no se recopilan datos personales sensibles y, por ende, el titular de dichos deberá abstenerse de remitirlos a la Dirección.

**V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.**

La entrega de los datos personales solicitados es facultativa y en caso de que decida proporcionar sus datos, se entiende que existe consentimiento para su tratamiento, en los términos citados en este aviso de privacidad, por lo que una vez cumplida esta formalidad se otorgará el acceso a estudiar o impartir catedra en la Especialidad en Derechos Humanos impartida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (reconocimiento oficial Acuerdo 2052A0000/183/2016).



#### VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

La negativa a suministrar los datos personales, tendrá como consecuencia que no se otorgue el acceso a estudiar o impartir cátedra en la Especialidad en Derechos Humanos.

#### VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.

a) **Finalidad principal del tratamiento:** Tener el expediente con el historial académico de la comunidad estudiantil y claustro docente, y con ello, cumplir con los procesos administrativos derivados del inicio de ciclo escolar ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a través de los diversos sistemas y formatos de registro –semestrales y anuales–, siguiendo lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales, será otorgado mediante su nombre y firma o huella digital.

b) **Finalidad secundaria:** Generar estadísticas.

#### VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:

El titular de los datos personales, otorga su más amplio consentimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para transmitir su información a:

a) Destinatario de los datos. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

b) Finalidad de la transferencia. Darle de alta ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y una vez cubiertos los requisitos académicos de la especialidad, se esté en posibilidad de la emisión de la documentación oficial que acredita sus estudios de Especialidad en Derechos Humanos.

c) El fundamento que autoriza la transferencia. Al respecto, el artículo 66 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, mediante el cual se establecen las excepciones al consentimiento expreso en transferencias, fracción II que a la letra dice: "*Cuando la transferencia se realiza entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o analógicas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales*", por lo que, no se requiere del consentimiento para realizar la transferencia de sus datos personales;

d) Los datos personales a transferir. **Alumnos:** Nombre, apellido paterno, apellido materno, género, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono, fecha de inscripción, Clave Única de Registro de Población (CURP), calificación y promedio general de la especialidad. **Docentes:** Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, grado académico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).



e) Las implicaciones de otorgar, el consentimiento expreso. Los titulares de los datos personales están conscientes de la obligatoriedad de transmitir sus datos personales a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México a efecto de dar de alta y su posterior reconocimiento oficial de la Especialidad.

De igual manera, la información personal que usted proporcione será susceptible de ser utilizada para fines estadísticos y de control, para lo cual, de manera previa, se disociará la mayor cantidad de datos que pudieran hacer identificable a su titular, a fin de evitar una afectación con la publicación y/o difusión de los datos.

**IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.**

No existen mecanismos para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia, sin perjuicio, de que el titular pueda ejercer su derecho de oposición de datos personales en los términos previstos por el artículo 103 de la ley de la materia.

**X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.**

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición comúnmente se conocen como derechos ARCO, debido a la primera letra de su acepción.

Son independientes entre sí, por lo tanto, el ejercer cualquiera de éstos, no es un requisito previo o impide el ejercicio de cualquier otro.

La procedencia de estos derechos en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o su representación, respectivamente.

Derecho de Acceso

El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las sesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

Derecho de Rectificación



El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, desactualizados, inadecuados o excesivos.

Será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos que emita el Instituto, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos o remitidos con anterioridad a la fecha de rectificación, dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios o encargados, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

#### Derecho de Cancelación

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

#### Derecho de Oposición

El titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo, en los supuestos siguientes:

I. Cuando los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento y éste resultara exigible en términos de esta Ley y disposiciones aplicables. II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular. III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento. IV. Cuando el titular identifique que se han asociado datos personales o se le ha identificado con un registro del cuál no sea titular o se le incluya dentro de un sistema de datos personales en el cual no tenga correspondencia. V. Cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario.

El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho ARCO a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM, site institucional: [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx), y/o <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>), o bien de manera directa y por escrito ante el titular del Centro de Estudios en Derechos Humanos y/o ante el titular del Departamento de Diagnóstico y Prospectiva, en el edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfono 2 36 05 60 ext. 154 y 153.



**XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.**

En el supuesto de que el titular de los datos personales sea su deseo revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, bastará con expresarlo por escrito, en términos de la fracción X del presente aviso de privacidad.

El escrito deberá referir lo siguiente:

- 1.- Nombre completo;
- 2.- Nombre del sistema de datos personales a través del cual se protegen sus datos personales;
- 3.- Mencionar los datos personales que se revocan en el acto; y
- 4.- Firma

**XII. Cuando aplique, las opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.**

La limitación se realiza desde el momento en que este Organismo ciñe cualquier tipo de transferencia, y toda vez que no se consideran transferencias a las remisiones, ni a la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado, o bien cuando se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivo el tratamiento de los datos personales, por lo que no se cuenta con medidas para limitar su uso o divulgación.

**XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Es menester referir que las modificaciones o actualizaciones que sufra el presente aviso de privacidad, serán conforme a lo dispuesto en el capítulo segundo del Aviso de Privacidad de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y de existir un cambio en el aviso de privacidad, se dará a conocer a través del site institucional: <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/avisos.html>

**XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.**

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en su artículo 4 fracción XIX, define al encargado como "la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, ajena a la organización del responsable que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable".

Por lo anterior, este sujeto obligado no cuenta con la figura de encargado, toda vez que ninguna persona ajena a esta Institución se encuentra autorizada para tratar datos personales.



**XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.**

Avenida Doctor Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfono 2 36 05 60 ext. 154 y 153, edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. De igual forma, se reitera que no se cuenta con la figura de encargado.

**XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.**

Artículo 5, fracción VII y 117 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; acuerdo de Consejo Consultivo número de Acuerdo 10/2016-32 en donde se aprueba el Reglamento de la Especialidad en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Acuerdo 1/2017-03 por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Especialidad en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Reglamento de la Especialidad en Derechos Humanos registrado ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

**XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.**

No es aplicable esta fracción, toda vez que la obtención de datos personales se realiza de manera física (personal), más no, por vía electrónica.

**XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.**

Domicilio: Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113 Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México, primer piso. Teléfono: 01 (722) 236 05 60, ext. 145

**XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.**

En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ubicado en: avenida Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, Colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166. Teléfono: 01 (722) 226 1980. Correo electrónico del Centro de Atención Telefónica (CAT): [cat@infoem.org.mx](mailto:cat@infoem.org.mx). Teléfono del CAT: 01 800 821 044. Site institucional <http://www.infoem.org.mx/>



### ACUERDO CDT EXT. 01-07-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Información aprueba las modificaciones al Aviso de Privacidad de la base de datos personales que maneja el Centro de Estudios en Derechos Humanos de este Organismo, derivado de la Base de datos de la comunidad estudiantil y claustro docente, propuesta realizada por la directora, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la Titular de la Unidad Administrativa, la aprobación del aviso de privacidad por este Órgano Colegiado, realizar los trámites administrativos a que haya lugar, y llevar un registro de los cambios, actualizaciones o modificaciones al aviso de privacidad.

#### Aviso de Privacidad Integral de la Base de datos de la comunidad estudiantil y claustro docente

- Control de cambios

Número de revisión	Páginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha de aprobación
4	1	El nombre y cargo del administrador	25/01/2019

**Décimo Punto.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia somete a consideración del Comité la actualización, modificación y clasificación de la base de datos personales que maneja, la Secretaría Técnica, derivado de la información que maneja de las Organizaciones de la Sociedad Civil, documento que se adjunta al presente.

Luego de explicar al Comité de Transparencia sobre el contenido de la base de datos personales, así como la actualización y modificación, la Mtra. Sheila Velázquez Londaiz, puntualizó que se cuenta con el soporte documental validado por la titular de la Unidad Administrativa. Estos comentarios dieron sustento al siguiente:

### ACUERDO CDT EXT. 01-08-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, confirma la actualización, modificación y clasificación de la base de datos personales, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 3 fracción XX, XXI, XXIII, 122, 143 fracción I, III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 4



fracción I, IV, VI, XI, XII, XLIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, propuesta realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la actualización correspondiente en el intranet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Décimo Primer Punto.-** Siguiendo lo establecido por los artículos 4 fracción I, 29, 30 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Mtro. Eusebio Alejandro Díaz García, Secretario Técnico, somete a consideración del Comité, la propuesta para modificar el Aviso de Privacidad, derivado de la información que maneja de las Organizaciones de la Sociedad Civil, siendo el siguiente:

### **Aviso de Privacidad Integral de la Base de Datos "Organizaciones de la Sociedad Civil"**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales denominado: "Organizaciones de la Sociedad Civil", de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracciones I, II y III; y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracciones IX, XX, XXIII, XXIV y XXXII, 6, 23 fracción V, 24 fracción XIV, 86 y 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4 fracciones I, IV, V, VI, VII, XI, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIV, XXV, XLI, y L; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 y 66 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como el artículo 12 fracción X del Reglamento Interno de la CODHEM.

Por lo anterior y en el marco de la interpretación conforme al artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le da a conocer lo siguiente:

#### **I. La denominación del responsable.**

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

#### **II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.**



**Nombre del administrador:** M. en D. Alejandro Díaz García,

**Cargo:** Secretario Técnico

**Área o Unidad Administrativa:** Secretaría General

**Nombre del subadministrador:** L. en D. Vera Elisa Roa Hernández

**Cargo:** Subdirectora de Enlace y Vinculación en Derechos Humanos

**Área o Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica

**III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.**

"Organizaciones de la Sociedad Civil"

**IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.**

Para los particulares: Nombre del Titular de la Organización de la Sociedad Civil, Nombre de la Organización de la Sociedad Civil, correo electrónico, domicilio de la Organización (calle y número, colonia o comunidad, municipio, teléfono (s) de oficina y teléfono celular. Asimismo se puntualiza que no se recaba ningún dato personal sensible.

**V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.**

La entrega de datos personales solicitados es obligatoria y en caso de que decida proporcionar sus datos, se extiende que existe consentimiento para su tratamiento en los términos citados en este aviso de privacidad.

**VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.**

La entrega de los documentos es obligatoria, por lo que en caso de que el titular se negara a otorgarlos, generará como consecuencia, que al no contar con la documentación necesaria, no se registrará la Organización de la Sociedad Civil en la base de datos.

**VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.**

La finalidad del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales sería para contar con la información fidedigna y actualizada de la organización de la sociedad civil; de acuerdo con el artículo 18, fracción II, que a la letra dice: *Fomentar la vinculación con las defensorías municipales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales*; por lo que siguiendo lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales, será otorgado de manera expresa y escrita avalada mediante su nombre y firma o huella digital.



### **VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:**

De manera general, los datos personales proporcionados se considera información confidencial, salvo que sean relativos a la erogación de recursos públicos o al ejercicio de una función de derecho público, supuestos en los que constituirán información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Fuera de los supuestos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sus datos personales no podrán ser transferidos. Es importante considerar que, en términos del artículo antes mencionado, eventualmente se podrían llevar a cabo transferencias, a fin de dar cumplimiento a las solicitudes expresas que realicen autoridades federales, estatales y/o municipales para fines de investigación, coordinación, colaboración o las que consideren pertinentes y en las que esté involucrada la transferencia de datos.

Asimismo, la información personal que usted proporcione será susceptible de ser utilizada para fines estadísticos y de control, para lo cual, de manera previa, se disociará la mayor cantidad de datos que pudiera hacer identificable a su titular, a fin de evitar una afectación con la publicación y/o difusión de los datos.

En todos los casos, resulta importante mencionar que la publicidad de sus datos personales dependerá proporcionalmente de lo establecido en las diversas leyes sobre el caso concreto y la expectativa de privacidad a la cual tenga derecho.

### **IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.**

No existen mecanismos para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia, sin perjuicio, de que el titular puede ejercer su derecho de oposición de datos personales en los términos previstos por el artículo 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

### **X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.**

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición comúnmente se conocen como derechos ARCO, debido a la primera letra de su acepción.

Son independientes entre sí, por lo tanto, el ejercer cualquiera de éstos, no es un requisito previo o impide el ejercicio de cualquier otro.



La procedencia de estos derechos en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o su representación, respectivamente.

#### Derecho de Acceso

El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las sesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

#### Derecho de Rectificación

El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, desactualizados, inadecuados o excesivos.

Será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos que emita el Instituto, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos o remitidos con anterioridad a la fecha de rectificación, dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios o encargados, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

#### Derecho de Cancelación

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.



## Derecho de Oposición

El titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento y éste resultara exigible en términos de esta Ley y disposiciones aplicables.
- II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.
- III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.
- IV. Cuando el titular identifique que se han asociado datos personales o se le ha identificado con un registro del cuál no sea titular o se le incluya dentro de un sistema de datos personales en el cual no tenga correspondencia.
- V. Cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario.

El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho ARCO a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM, site institucional: [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx), y/o <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>), o bien de manera directa y por escrito ante el titular de la Secretaría General ubicada en el edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en Avenida Doctor Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfono (722) 2 36 05 60 ext. 321 y 333.

## **XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.**

En el supuesto de que el titular de los datos personales desee revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, bastará con expresarlo por escrito, en términos de la fracción X del presente aviso de privacidad.

El escrito deberá referir lo siguiente:

- Nombre completo;
- Nombre del sistema de datos personales a través del cual se protegen sus datos personales;
- Mencionar los datos personales que se revocan en el acto; y
- Firma



**XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.**

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

**XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Es menester referir que las modificaciones o actualizaciones que sufra el presente aviso de privacidad, serán conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo "Del Aviso de Privacidad" de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y de existir un cambio en el aviso de privacidad, se dará a conocer a través del site institucional: <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/avisos.html>

**XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.**

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en su artículo 4 fracción XIX, define al encargado como "la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, ajena a la organización del responsable que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable".

Por lo anterior, este sujeto obligado no cuenta con la figura de encargado, toda vez que ninguna persona ajena a esta Institución se encuentra autorizada para tratar datos personales.

**XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.**

Avenida Doctor Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfono (722) 2 36 05 60 ext. 331, 321 y 333, edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. De igual forma, se reitera que no se cuenta con la figura de encargado.

**XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.**

De acuerdo con el artículo 13, fracción XX; 28 fracción X; y 29 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 10 fracción I; 17; y, 18 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.**



No es aplicable esta fracción, toda vez que no se cuenta con un formato establecido, o bien comúnmente manejado por este Organismo, que pueda ser utilizado por el particular para realizar algún otro trámite ante diversas autoridades.

### XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

Domicilio: Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113 Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México, primer piso. Teléfono: (722) 236 05 60, ext. 145.

### XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ubicado en: avenida Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, Colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166. Teléfono: 01 (722) 226 1980. Correo electrónico del Centro de Atención Telefónica (CAT): [cat@infoem.org.mx](mailto:cat@infoem.org.mx). Teléfono del CAT: 01 800 821 044. Site institucional <http://www.infoem.org.mx/>

### ACUERDO CDT EXT. 01-09-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Información aprueba las modificaciones al Aviso de Privacidad de la base de datos personales que maneja la Secretaría Técnica, derivado **de la Base de Datos "Organizaciones de la Sociedad Civil"**, propuesta realizada por el Secretario Técnico, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la Titular de la Unidad Administrativa, la aprobación del aviso de privacidad por este Órgano Colegiado, realizar los trámites administrativos a que haya lugar, y llevar un registro de los cambios, actualizaciones o modificaciones al aviso de privacidad.

### Aviso de Privacidad Integral de la Base de Datos "Organizaciones de la Sociedad Civil"

- Control de cambios

Número de revisión	Páginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha de aprobación
3	1	El nombre y cargo del subadministrador	25/01/2019



**Décimo Segundo Punto.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia somete a consideración del Comité la actualización y clasificación de las bases de datos personales que maneja la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de este Organismo, derivado del sistema denominado Proveedores y Prestadores de Servicios, así como Sistema de Seguridad Institucional, documentos que se adjuntan al presente, siendo los siguientes:

- a) Base de datos del Sistema de Seguridad Institucional.
- b) Base de datos del Sistema de Proveedores y Prestadores de Servicios.

Luego de explicar al Comité de Transparencia sobre el contenido de las bases de datos personales, así como la actualización, la Mtra. Sheila Velázquez Londaiz, puntualizó que se cuenta con el soporte documental validado por el titular de la Unidad Administrativa. Estos comentarios dieron sustento al siguiente:

#### ACUERDO CDT EXT. 01-10-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, confirma la actualización y clasificación de las bases de datos personales, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 3 fracción XX, XXI, XXIII, 122, 143 fracción I, III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 4 fracción I, IV, VI, XI, XII, XLIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, propuesta realizada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la actualización correspondiente en el intranet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Décimo Tercer Punto.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia somete a consideración del Comité la actualización y clasificación de las bases de datos personales que maneja el Órgano Interno de Control de este Organismo, derivado del Sistema de Manifestación de Bienes, así como la base de datos derivada de la sustanciación de los expedientes de queja o de procedimiento administrativo, correspondiente al período de octubre de 1993 al 31 de diciembre de 2019, documentos que se adjuntan al presente, siendo los siguientes:

- a) Base de datos manifestación de bienes por modificación patrimonial anual.



- b) Base de datos sobre manifestación de bienes por alta en el servicio.
- c) Base de datos sobre manifestación de bienes por baja en el servicio.
- d) Base de datos de Expedientes de Queja y Procedimientos Administrativos.

Luego de explicar al Comité de Transparencia sobre el contenido de las bases de datos personales, así como la actualización, la Mtra. Sheila Velázquez Londaiz, puntualizó que se cuenta con el soporte documental validado por el titular de la Unidad Administrativa. Estos comentarios dieron sustento al siguiente:

### ACUERDO CDT EXT. 01-11-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, confirma la actualización y clasificación de las bases de datos personales, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 3 fracción XX, XXI, XXIII, 122, 143 fracción I, III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 4 fracción I, IV,

VI, XI, XII, XLIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, propuesta realizada por el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la actualización correspondiente en el intranet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Décimo Cuarto Punto.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia somete a consideración del Comité la clasificación y actualización de la base de datos personales que maneja, la Dirección de Recursos Humanos, denominada Sistema Integral de Capital Humano, documento que se adjunta al presente.

Luego de explicar al Comité de Transparencia sobre el contenido de la base de datos personales, así como la actualización, la Mtra. Sheila Velázquez Londaiz, puntualizó que se cuenta con el soporte documental validado por el titular de la Unidad Administrativa. Estos comentarios dieron sustento al siguiente:



### ACUERDO CDT EXT. 01-12-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, confirma la actualización y clasificación de la base de datos personales, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 3 fracción XX, XXI, XXIII, 122, 143 fracción I, III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 4 fracción I, IV, VI, XI, XII, XLIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, propuesta realizada por la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la actualización correspondiente en el intranet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Décimo Quinto Punto.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia somete a consideración del Comité la actualización y clasificación de la base de datos personales que maneja la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, denominada Grupos en Situación de Vulnerabilidad, correspondiente al período de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2019, documento que se adjunta al presente.

Luego de explicar al Comité de Transparencia sobre el contenido de la base de datos personales, así como la actualización, la Mtra. Sheila Velázquez Londaiz, puntualizó que se cuenta con el soporte documental validado por la titular de la Unidad Administrativa. Estos comentarios dieron sustento al siguiente:

### ACUERDO CDT EXT. 01-13-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, confirma la actualización y clasificación de la base de datos personales, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 3 fracción XX, XXI, XXIII, 122, 143 fracción I, III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 4 fracción I, IV, VI, XI, XII, XLIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la actualización correspondiente en el intranet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



**Décimo Sexto Punto.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia somete a consideración del Comité la clasificación, actualización y modificación de la base de datos personales que maneja, la Primera Visitaduría General, así como las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México denominada Sistema Integral de Quejas y Asesorías, documento que se adjunta al presente.

Luego de explicar al Comité de Transparencia sobre el contenido de la base de datos personales, la Mtra. Sheila Velázquez Londaiz, puntualizó que la modificación que se pretende realizar es en el nombre del sistema de base de datos, para quedar como Sistema Integral de Quejas Versión 2.0, asimismo se cuenta con el soporte documental validado por el titular de la Unidad Administrativa. Estos comentarios dieron sustento al siguiente:

### ACUERDO CDT EXT. 01-14-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, confirma la actualización y clasificación de la base de datos personales, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 3 fracción XX, XXI, XXIII, 122, 143 fracción I, III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 4 fracción I, IV, VI, XI, XII, XLIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, propuesta realizada por la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la actualización correspondiente en el intranet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Décimo Séptimo Punto.-** Siguiendo lo establecido por los artículos 4 fracción I, 29, 30 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Primer Visitador General, somete a consideración del Comité, la propuesta para modificar Aviso de Privacidad, derivado del Sistema Integral de Quejas Versión 2.0, siendo el siguiente:

### Aviso de Privacidad Integral de la Base de Datos "Sistema Integral de Quejas Versión 2.0"

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales denominado: "Sistema Integral de Quejas Versión 2.0", de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracciones II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



artículo 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracciones IX, XX, XXIII y XXXII, 6, 23 fracción V, 24 fracción XIV, 86 y 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4 fracciones I, IV, V, VI, VII, XI, XII XIII, XIV, XIX, XXII, XXIV, XXV, XLI, XLIII, XLVI, XLVIII, XLIX y L; 8, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 y 66 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 12 fracción X del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de garantizar la publicidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad, de los datos personales que son requeridos para estar en posibilidad de brindarle el servicio que se solicita a este Sujeto Obligado.

Por lo anterior y en el marco de la interpretación conforme al artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le da a conocer lo siguiente:

I. La denominación del responsable.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

A) Nombre del Administrador: Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez

B) Cargo: Primer Visitador General

C) Área o Unidad Administrativa: Primera Visitaduría General

A) Nombre del Administrador: M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz

B) Cargo: Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

C) Área o Unidad Administrativa: Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

De igual manera y con base a lo establecido en el artículo 12 fracción X del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, corresponde a los titulares de las unidades administrativas garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en su posesión, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que, adicionalmente a los servidores públicos arriba mencionados serán subadministradores del citado sistema de datos personales, los CC. Lic. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Visitador General Sede Toluca, M. en D. Tlicuetzpalin César Archundia Camacho, Visitador General sede Tlalnepantla, Lic. María Yunuen Zavala Hernández, Visitadora General sede Naucalpan, Lic. Mireya Preciado Romero, Visitadora General sede Chalco, Lic. Gregorio Matías Duarte Olivares, Visitador General sede Nezahualcóyotl, M. en D. Ricardo Vilchis Orozco, Visitador General sede Ecatepec, Lic. Saúl Francisco León Pasos, Visitador General sede Atlacomulco, M. en D. Javier Mercado Villanueva,



Visitador General sede Tenango del Valle, Lic. Jovita Sotelo Genaro, Visitadora General sede Cuautitlán, Lic. Carlos Felipe Valdes Andrade, Visitador General de Supervisión Penitenciaria, Lic. Jessica Terán Aguilar, Titular de la Unidad de Orientación y Recepción de Quejas, M. en M.S.C. Mireya Miranda Carrillo, Titular del Centro de Mediación y Conciliación, todos adscritos a la Primera Visitaduría General.

III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

Sistema Integral de Quejas Versión 2.0

IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

Para los particulares: nombre, nacionalidad, edad, género, ocupación, grado de estudios, correo electrónico, domicilio (calle y número, colonia, código postal, población, municipio y calles entre las que se encuentra el inmueble) y teléfono.

Para los servidores públicos: nombre, cargo, dependencia y datos de localización (domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico oficial).

Asimismo, se puntualiza que el único dato sensible que se solicita en el presente formato de queja, es lo relacionado con el grupo vulnerable al que pertenece, es decir, si es migrante, indígena, de la tercera edad, VIH, general de quejas, atención a periodistas, discapacitados, víctimas del delito, sistema penitenciario, cárcel municipal, o atención a la familia.

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

La entrega de los datos personales es obligatoria, toda vez que el artículo 39 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece los elementos y/o datos que debe contener una queja al momento de presentarse.

VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

Las consecuencias conducentes, serían el que se dificultara el normal curso del trámite de investigación por las presuntas violaciones a derechos humanos alegadas por el particular.

VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.

a) La finalidad del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales es contar con el historial de los expedientes de queja que se inician ante este Organismo, con motivo de posibles violaciones a derechos humanos, que por acción u omisión de carácter administrativo, pudieran haber incurrido servidores públicos del ámbito estatal o municipal, dando cumplimiento a las



atribuciones establecidas en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; así como, 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; que cita los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos ante esta Comisión, destacando el principio de inmediación, que se refiere al contacto que existe entre personal del Organismo con los usuarios; por lo que, siguiendo lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales, será otorgado mediante su nombre y firma o huella digital.

b) Generar estadísticas.

VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:

De manera general, los datos personales proporcionados se consideran información confidencial, salvo que sean relativos a la erogación de recursos públicos o al ejercicio de una función de derecho público, supuestos en los que constituirán información pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 23 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, en el caso de la sistematización en el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, una vez que el procedimiento concluya, los datos de los servidores públicos podrán ser considerados no confidenciales.

Fuera de los supuestos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sus datos personales no podrán ser transferidos. Es importante considerar que, en términos del artículo antes mencionado, eventualmente se podrían llevar a cabo transferencias, a fin de solicitar a las autoridades los informes de Ley correspondientes, respecto a los hechos narrados en su escrito de queja, coadyuvar con alguna otra instancia que tenga conocimiento de los mismos; así como, formular denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Asimismo, la información personal que usted proporcione será susceptible de ser utilizada para fines estadísticos y de control, para lo cual, de manera previa, se disociará la mayor cantidad de datos que pudieran hacer identificable a su titular, a fin de evitar una afectación con la publicación y/o difusión de los datos.

En todos los casos, resulta importante mencionar que la publicidad de sus datos personales dependerá proporcionalmente de lo establecido en las diversas leyes sobre el caso concreto y la expectativa de privacidad a la cual tenga derecho.

IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

No existen mecanismos para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia, sin perjuicio, de que el titular puede ejercer su derecho de oposición de datos personales en los términos previstos por el artículo 103 de la ley de la materia.



X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición comúnmente se conocen como derechos ARCO, debido a la primera letra de su acepción.

Son independientes entre sí, por lo tanto, el ejercer cualquiera de éstos, no es un requisito previo o impide el ejercicio de cualquier otro.

La procedencia de estos derechos en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o su representación, respectivamente.

#### Derecho de Acceso

El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las sesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

#### Derecho de Rectificación

El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, desactualizados, inadecuados o excesivos.

Será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos que emita el Instituto, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos o remitidos con anterioridad a la fecha de rectificación, dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios o encargados, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

#### Derecho de Cancelación

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.



Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

#### Derecho de Oposición

El titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento y éste resultara exigible en términos de esta Ley y disposiciones aplicables.
- II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.
- III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.
- IV. Cuando el titular identifique que se han asociado datos personales o se le ha identificado con un registro del cuál no sea titular o se le incluya dentro de un sistema de datos personales en el cual no tenga correspondencia.
- V. Cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario.

El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho ARCO a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM, site institucional: [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx), y/o <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>), o bien de manera directa y por escrito ante el titular de la Visitaduría General sede Toluca, en el edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfono 2 36 05 60 ext. 211.

XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.

En el supuesto de que el titular de los datos personales sea su deseo revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, bastará con expresarlo por escrito, en términos de la fracción X del presente aviso de privacidad.

El escrito deberá referir lo siguiente:



- Nombre completo;
- Nombre del sistema de datos personales a través del cual se protegen sus datos personales;
- Mencionar los datos personales que se revocan en el acto; y
- Firma

XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Es menester referir que las modificaciones o actualizaciones que sufra el presente aviso de privacidad, serán conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo "Del Aviso de Privacidad" de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y de existir un cambio en el aviso de privacidad, se dará a conocer a través del site institucional: <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/avisos.html>

XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en su artículo 4 fracción XIX, define al encargado como "la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, ajena a la organización del responsable que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable".

Por lo anterior, este sujeto obligado no cuenta con la figura de encargado, toda vez que ninguna persona ajena a esta Institución se encuentra autorizada para tratar datos personales.

XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Avenida Doctor Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfono 2 36 05 60 ext. 154 y 153, edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. De igual forma, se reitera que no se cuenta con la figura de encargado.

XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.



Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

No es aplicable esta fracción, toda vez que no se cuenta con un formato establecido, o bien comúnmente manejado por este Organismo, que pueda ser utilizado por el particular para realizar algún otro trámite ante diversas autoridades.

XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

Domicilio: Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113 Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México, primer piso. Teléfono: 01 (722) 236 05 60, ext. 145.

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ubicado en: avenida Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, Colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166. Teléfono: 01 (722) 226 1980. Correo electrónico del Centro de Atención Telefónica (CAT): [cat@infoem.org.mx](mailto:cat@infoem.org.mx). Teléfono del CAT: 01 800 821 044. Site institucional <http://www.infoem.org.mx/>

### ACUERDO CDT EXT. 01-15-2019

Por unanimidad de votos, el Comité de Información aprueba las modificaciones al Aviso de Privacidad de la base de datos personales que maneja la Primera Visitaduría General, derivado **de la Base de Datos "Sistema Integral de Quejas Versión 2.0"**, propuesta realizada por el Primer Visitador General, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la Titular de la Unidad Administrativa, la aprobación del aviso de privacidad por este Órgano Colegiado, realizar los trámites administrativos a que haya lugar, y llevar un registro de los cambios, actualizaciones o modificaciones al aviso de privacidad.



### Aviso de Privacidad Integral de la Base de Datos "Sistema Integral de Quejas Versión 2.0"

- Control de cambios

Número de revisión	Páginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha de aprobación
3	1	El nombre y cargo del subadministrador y nombre del sistema de datos personales	25/01/2019

**Décimo Octavo Punto.-** Se informa a este Órgano Colegiado que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la información referente a las bases de datos deberá actualizarse en el primer y séptimo mes de cada año, por tal motivo y con la finalidad de promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales, esta Unidad de Transparencia solicitó a todas las Unidades Administrativas mediante oficio lo siguiente:

*1 Sí derivado del cumplimiento de las atribuciones, funciones o actividades de la Unidad Administrativa a su digno cargo, ha manejado o recabado datos personales confidenciales o sensibles;*

*2 En caso de manejar datos personales y no contar con un sistema de base de datos personales, será necesario que se adopten las medidas y acciones de seguridad necesarias que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, tales como la implementación de un sistema de bases de datos personales, además designar a un servidor público responsable de la custodia de estos datos, para lo cual será necesario llenar el formato adjunto al presente, formato denominado Cédula de Bases de Datos Personales; y*

*3 Por último y en caso de ser afirmativa su respuesta en los numerales 1 y 2 del presente curso, le solicito comunique a esta Unidad, si esta o estas bases de datos cuentan con el "Aviso de privacidad" respectivo, documento que debe cumplir con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*



## COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Al respecto, se informa que las Unidades Administrativas que manifestaron que en el desarrollo de sus atribuciones, funciones o actividades no manejan o recaban datos personales confidenciales o sensibles, son las siguientes:

- Unidad Jurídica y Consultiva
- Dirección de Recursos Financieros
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
- Unidad de Comunicación Social

Lo que se informa a este Comité para los efectos administrativos a que haya lugar.

**Décimo Noveno Punto.-** Se somete a consideración del Comité la propuesta del licenciado Saúl Francisco León Pasos, Visitador General sede Atlacomulco, para designar como servidora pública habilitada del área a su cargo a la licenciada Paloma Moncerrat Ortega Galindo, en sustitución de la licenciada Ivone Rodríguez García.

Para el desahogo de este punto, la Titular de la Unidad de Transparencia refiere que, mediante oficio 400C138000/122/2019, de fecha veintidós de enero del año en curso, licenciado Saúl Francisco León Pasos, realizó la propuesta de esa área, refiriendo el nombre de la licenciada Paloma Moncerrat Ortega Galindo. En tal virtud, somete a consideración del Comité la propuesta, tomándose el siguiente acuerdo.

### ACUERDO CDT ORD. 02-07-2018

Se aprueba por unanimidad de votos del Comité de Transparencia la propuesta realizada por el Visitador General sede Atlacomulco, relacionada con la designación de la licenciada Paloma Moncerrat Ortega Galindo, como servidora pública habilitada de la citada área, por lo que, con base a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia, someta a consideración del Presidente de este Organismo, la propuesta de la citada servidora pública. De igual manera, y de ser aprobada la propuesta, hacerlo del conocimiento de la Titular, así como, actualizar el directorio de servidores públicos habilitados dentro del Intranet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.


Una vez agotados todos los puntos del orden del día, la Mtra. Sheila Velázquez Londaiz, Presidenta del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la Primera Sesión Extraordinaria, siendo las doce horas con quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, firmando los integrantes del Comité al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**




**M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz**  
Presidenta del Comité de Transparencia



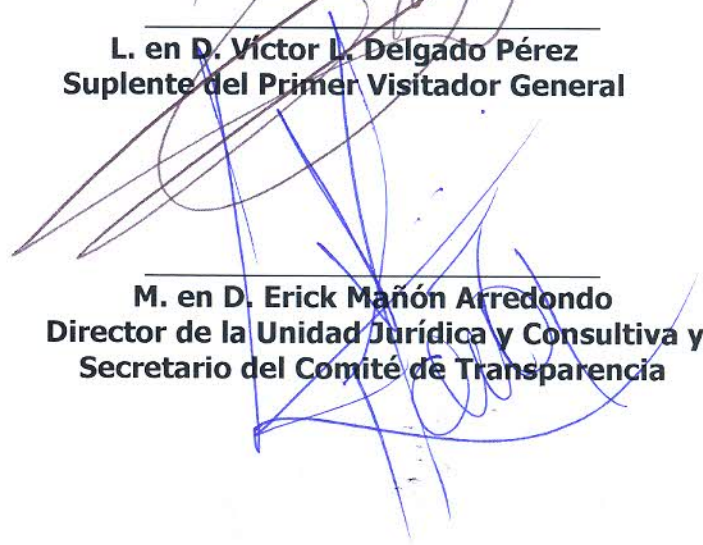
**M. en A. María del Rosario Mejía Ayala**  
Secretaría General



**L. en D. Víctor L. Delgado Pérez**  
Suplente del Primer Visitador General



**L. en D. Irma Karime Garcés Marín**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control



**M. en D. Erick Mañón Arredondo**  
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario del Comité de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Toluca, México; el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, la M. en D. María del Rosario Mejía Ayala, Secretaria General, el L. en D. Víctor L. Delgado Pérez, Suplente del Primer Visitador General, la L. en D. Irma Karime Garcés Marín, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y el M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario de este Comité, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de la información respecto al número de serie y de parte, versión de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System), contraseña para acceder a la configuración de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System) de los equipos de computo de este Organismo, presentada por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, relacionado con la solicitud de información 00001/CODHEM/IP/2019, misma que refiere: *"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. De cada uno de los equipos de computo en posesión del sujeto obligado: a. Numero de serie y de parte. b. Versión de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System). c. Marca. d. Si se cuenta con contraseña apara acceder a la configuración de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System). e. Procesador. f. Capacidad de almacenamiento en el Disco Duro. g. Conforme al organigrama estructural, unidad, área u órgano que hace uso del equipo de computo"* (Sic), por lo que:

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Se clasifica como **CONFIDENCIAL** de manera permanente la información solicitada en los inciso ...*"a. Número de serie y de parte."*..., debido a que entregar estos datos de los equipos de cómputo representa un riesgo, ya que quien cuente ellos puede suplantar la identidad de un usuario valido ante el fabricante para solicitar información del equipo, como pueden ser piezas y/o copias de los sistemas operativos o licencias adquiridas con los mismo. En lo que se refiere a los incisos ..*"b. Versión de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System)."*... y ..*"d. Si se cuenta con contraseña para acceder a la configuración de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System)."*..., al tener acceso a esta información se pueden conocer las vulnerabilidades de la versión de la BIOS, para acceder al *Firmware (Programa informático que establece la lógica de más bajo nivel que controla los circuitos electrónicos de un equipo de computo)* del equipo y poder modificarlo con algún tipo de *Malware (Programa malicioso o programa maligno, también código maligno o software malintencionado, es un tipo de software que tiene como objetivo infiltrarse o dañar un ordenador, una computadora o todo otro sistema de información)*, poniendo en riesgo la integridad de la información y por consecuencia el trabajo que se desarrolla en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



**SEGUNDO.** Aunado a lo que antecede, los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalan en su artículo 1 fracción I que dicha información se encuentra dentro de la categoría de datos personales, tal como se muestra a continuación:

*Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:*

*I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;*

*XII. Datos electrónicos: Direcciones electrónicas, como correo electrónico no oficial; dirección IP (protocolo de Internet); dirección MAC (Media Access Control o Control de Acceso al Medio); nombres de usuario; contraseñas; firma electrónica o cualquier otra información empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas.*

Razones por las cuales, el número de serie y parte y la información de la BIOS (siglas en inglés de Basic Input/Output System) se consideran como información **CONFIDENCIAL** de manera permanente, como se refiere en el artículo 143 fracción I y artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Que en fecha veinticinco de enero del presente año el Comité de Transparencia de este Organismo realizó la Primera Sesión Extraordinaria, incluyendo en el orden del día la solicitud de información 00001/CODHEM/IP/2019, los integrantes del Comité tomaron el siguiente:

#### **ACUERDO CDT EXT. 01-01-2019**

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ratifica la clasificación de la información referente al número de serie y de parte, versión de la BIOS (siglas en inglés de Basic Input/Output System) y si se cuenta con contraseña para acceder a la configuración de la BIOS de los equipos de cómputo propiedad de la Comisión de derechos Humanos del Estado de México, con carácter confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos los artículos 3 fracciones IX, XX, XXIII, 24 fracción VI, 25, 122, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Transparencia notifique al peticionario que se niega la información solicitada en virtud de que ha sido clasificada como confidencial de manera permanente por las razones y consideraciones apuntadas en los apartados primero y segundo del acuerdo presentado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación.



## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución.

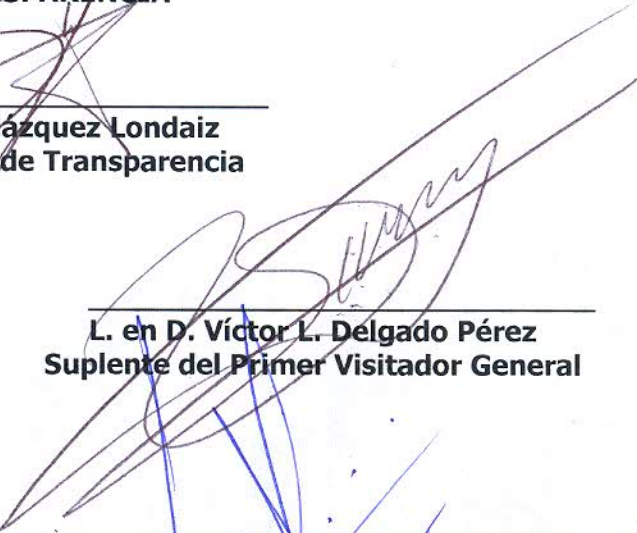
**SEGUNDO.-** Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el presente, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

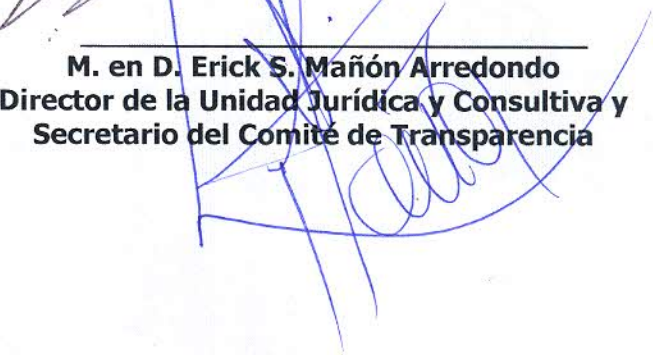
### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz  
Presidenta del Comité de Transparencia

  
M. en D. María del Rosario Mejía Ayala  
Secretaria General

  
L. en D. Víctor L. Delgado Pérez  
Suplente del Primer Visitador General

  
L. en D. Irma Karime Garcés Marín  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

  
M. en D. Erick S. Mañón Arredondo  
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y  
Secretario del Comité de Transparencia





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Toluca, México; el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, la M. en D. María del Rosario Mejía Ayala, Secretaria General, el L. en D. Víctor L. Delgado Pérez, Suplente del Primer Visitador General, la L. en D. Irma Karime Garcés Marín, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y el M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario de este Comité, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Dr. en D. Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente a la primera quincena de agosto del año 2017, hasta la primer quincena del mes de enero de la presente anualidad, presentada por el Director de Recursos Humanos, relacionado con la solicitud de información 00005/CODHEM/IP/2019, misma que a la letra dice "*se solicitan todos y cada uno de los recibos de nomina de Jorge Olvera García, desde el momento en que tomó posesión hasta la fecha*" (Sic), por lo que:

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como como confidencial de manera permanente, a la documentación que refiera a la información privada y a los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable contenidos la documentación solicitada; y

II.- Que en fecha veinticinco de enero del presente año el Comité de Transparencia de este Organismo realizó la Primera Sesión Extraordinaria, incluyendo en el orden del día la solicitud de información 00005/CODHEM/IP/2019, los integrantes del Comité tomaron el siguiente:

**ACUERDO CDT EXT. 01-02-2019**

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determina que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del solicitante, mismos que deberán ser testados por contener datos personales que transgreden la vida privada de la persona identificada o identificable, y en consecuencia se ratifica su clasificación con carácter de confidencial, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona identificada, por lo que se aprueba realizar una versión pública de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Presidente de este Organismo.



Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción XI, XVII, XXIV, XXVI, XXVII, 6, 7, 15, 16, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Transparencia, entregue copias simples digitalizadas, previo pago, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de enero del año 2019, mediante acuerdo CDT ORD. 01-03-2019, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de enero de 2019, por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2019, previstas en Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto

\$ 0.60

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 174 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice: "...**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples...**", la información no puede ser entregada de manera gratuita, en virtud de que la información solicitada excede de las 20 hojas permitidas, motivo por cual este Sujeto Obligado no puede eximirle del pago por concepto de copias simples.

Los documentos solicitados constan de treinta y seis fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de \$ 21.60 (veintiún pesos 60/100 M.N) por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, esta cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entregar el comprobante de pago correspondiente, al servidor público habilitado de Unidad de Transparencia, ubicado en Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, quien deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del petionario.

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución.



**SEGUNDO.-** Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el presente, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
\_\_\_\_\_  
**M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz**  
**Presidenta del Comité de Transparencia**

  
\_\_\_\_\_  
**M. en D. María del Rosario Mejía Ayala**  
**Secretaria General**

  
\_\_\_\_\_  
**L. en D. Víctor L. Delgado Pérez**  
**Suplente del Primer Visitador General**

  
\_\_\_\_\_  
**L. en D. Irma Karime Garcés Marín**  
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control**

  
\_\_\_\_\_  
**M. en D. Erick S. Mañón Arredondo**  
**Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario del Comité de Transparencia**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Toluca, México; el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, la M. en D. María del Rosario Mejía Ayala, Secretaria General, el L. en D. Víctor L. Delgado Pérez, Suplente del Primer Visitador General, la L. en D. Irma Karime Garcés Marín, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y el M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario de este Comité, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de la información del expediente CODHEM/ATL/167/2016, presentada por el Visitador General Sede Atlacomulco, relacionado con la solicitud de información 00006/CODHEM/IP/2019, misma que refiere: "*Solicito a través de este sistema se me expidan copias certificadas del escrito de queja CODHEM/ATL/167/2016 fojas 2,3,4 y 5 radicado en la Visitaduría General sede Atlacomulco de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. atentamente Juan Torrijos Torrijos*" (Sic), por lo que:

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como como confidencial de manera permanente, a la documentación que refiera a la información privada y a los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable contenidos en el expediente; y

II.- Que en fecha veinticinco de enero del presente año el Comité de Transparencia de este Organismo realizó la Primera Sesión Extraordinaria, incluyendo en el orden del día la solicitud de información 00005/CODHEM/IP/2019, los integrantes del Comité tomaron el siguiente:

**ACUERDO CDT EXT. 01-03-2019**

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ratifica la clasificación del expediente CODHEM/ATL/167/2016, con carácter confidencial en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona física o jurídica colectiva identificada o identificable. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción XI, XVII, XXIV, XXVI, XXVII, 6, 7, 15, 16, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, y de igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso, se instruye a la Unidad de Transparencia, entregue copias certificadas, previo pago, así como, requerir al solicitante acreditar su identidad, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de enero del año 2019, mediante acuerdo CDT ORD. 01-03-2019, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de enero de 2019, por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2019, previstas en Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes

Copias certificadas	
Por la primera hoja	\$ 76.00
Por cada hoja subsecuente	\$ 37.00

Los documentos solicitados constan de cuatro fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de \$ 187.00 (ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, esta cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su identidad, ya que se trata de acceso a datos, lo anterior, con base a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la servidora pública habilitada de la Visitaduría General sede Atlacomulco, ubicado en calle Luis Donaldo Colosio M. 23, Cuatro Milpas, C.P. 50450 Atlacomulco, México, teléfonos / fax (01 712) 123 52 00, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, quien deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el presente, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.




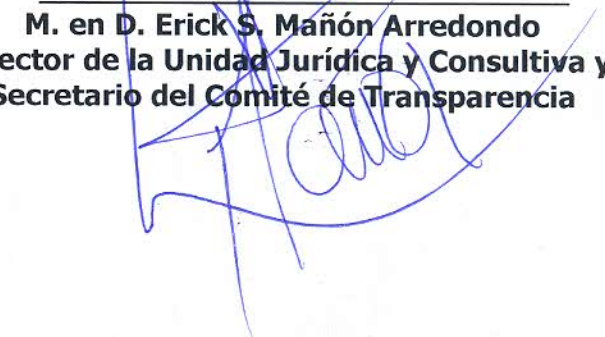
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz  
Presidenta del Comité de Transparencia

  
M. en D. María del Rosario Mejía Ayala  
Secretaria General

  
L. en D. Víctor L. Delgado Pérez  
Suplente del Primer Visitador General

  
L. en D. Irma Karime Garcés Marín  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

  
M. en D. Erick S. Mañón Arredondo  
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y  
Secretario del Comité de Transparencia



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Toluca, México; el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, la M. en D. María del Rosario Mejía Ayala, Secretaria General, el L. en D. Víctor L. Delgado Pérez, Suplente del Primer Visitador General, la L. en D. Irma Karime Garcés Marín, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y el M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario de este Comité, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del entonces Secretario Particular del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Mtro. Yoab Osiris Ramírez Prado, correspondiente a la primera quincena de agosto del año 2017, hasta la primer quincena del mes de diciembre de 2018, presentada por el Director de Recursos Humanos, relacionado con la solicitud de información 00007/CODHEM/IP/2019, misma que a la letra dice "*Se solicitan los documentos consistentes en los recibos de nomina de Yoab Osiris Ramirez Prado, desde que ingreso a laborar hasta su conclusión del cargo. De igual manera solicito el documento por medio del cual manifiesta su renuncia al cargo que ostentaba*" (Sic), por lo que:

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como como confidencial de manera permanente, a la documentación que refiera a la información privada y a los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable contenidos la documentación solicitada; y

II.- Que en fecha veinticinco de enero del presente año el Comité de Transparencia de este Organismo realizó la Primera Sesión Extraordinaria, incluyendo en el orden del día la solicitud de información 00007/CODHEM/IP/2019, los integrantes del Comité tomaron el siguiente:

**ACUERDO CDT EXT. 01-04-2019**

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determina que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del solicitante, mismos que deberán ser testados por contener datos personales que transgreden la vida privada de la persona identificada o identificable, y en consecuencia se ratifica su clasificación con carácter de confidencial, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona identificada, por lo que se aprueba realizar una versión pública de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Mtro. Yoab Osiris Ramírez Prado.



Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción XI, XVII, XXIV, XXVI, XXVII, 6, 7, 15, 16, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Transparencia, entregue copias simples digitalizadas, previo pago, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de enero del año 2019, mediante acuerdo CDT ORD. 01-03-2019, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de enero de 2019, por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2019, previstas en Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto

\$ 0.60

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 174 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice: "...La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples...", la información no puede ser entregada de manera gratuita, en virtud de que la información solicitada excede de las 20 hojas permitidas, motivo por cual este Sujeto Obligado no puede eximirle del pago por concepto de copias simples.

Los documentos solicitados constan de treinta y cuatro fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de \$ 20.40 (veinte pesos 40/100 M.N) por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, esta cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entregar el comprobante de pago correspondiente, al servidor público habilitado de Unidad de Transparencia, ubicado en Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, quien deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del petionario.

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución.



**SEGUNDO.-** Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el presente, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
\_\_\_\_\_  
**M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz**  
**Presidenta del Comité de Transparencia**

  
\_\_\_\_\_  
**M. en D. María del Rosario Mejía Ayala**  
**Secretaria General**

  
\_\_\_\_\_  
**L. en D. Víctor L. Delgado Pérez**  
**Suplente del Primer Visitador General**

  
\_\_\_\_\_  
**L. en D. Irma Karime Garcés Marín**  
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control**

  
\_\_\_\_\_  
**M. en D. Erick S. Mañón Arredondo**  
**Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario del Comité de Transparencia**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Toluca, México; el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, la M. en D. María del Rosario Mejía Ayala, Secretaria General, el L. en D. Víctor L. Delgado Pérez, Suplente del Primer Visitador General, la L. en D. Irma Karime Garcés Marín, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y el M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario de este Comité, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de la información contenida en el Formato Unico de Movimientos de Personal por Alta, Aviso de Movimiento, así como de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Primer Visitador General, correspondiente a la primera quincena de agosto del año 2017, hasta la primer quincena del mes de enero de la presente anualidad, presentada por el Director de Recursos Humanos, relacionado con la solicitud de información 00008/CODHEM/IP/2019, misma que a la letra dice "*Solicito los documentos consistentes de los denominados recibos de nomina de Benjamin Bernal Suarez, desde el momento que ingreso al cargo hasta este momento. Tambien solicito versión pública del expediente laboral del sujeto antes mencionado. Por ultimo requiero las manifestaciones de bienes patrimoniales y declaración de intereses de la persona aludida, desde el momento de su ingreso hasta el más actual*" (Sic), por lo que:

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como como confidencial de manera permanente, a la documentación que refiera a la información privada y a los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable contenidos la documentación solicitada; y

II.- Que en fecha veinticinco de enero del presente año el Comité de Transparencia de este Organismo realizó la Primera Sesión Extraordinaria, incluyendo en el orden del día la solicitud de información 00008/CODHEM/IP/2019, los integrantes del Comité tomaron el siguiente:

**ACUERDO CDT EXT. 01-05-2019**

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determina que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del solicitante, mismos que deberán ser testados por contener datos personales que transgreden la vida privada de la persona identificada o identificable, y en consecuencia se ratifica



su clasificación con carácter de confidencial, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona identificada, por lo que se aprueba realizar una versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal por Alta, del Aviso de Movimiento, así como de los Comprobantes de Percepciones y Deducciones de Nomina del Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 139, 143, fracción I, III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción XI, XVII, XXIV, XXVI, XXVII, 6, 7, 15, 16, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Transparencia, entregue copias simples digitalizadas, previo pago, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de enero del año 2019, mediante acuerdo CDT ORD. 01-03-2019, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de enero de 2019, por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2019, previstas en Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto

\$ 0.60

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 174 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice: "...**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples**...", la información no puede ser entregada de manera gratuita, en virtud de que la información solicitada excede de las 20 hojas permitidas, motivo por cual este Sujeto Obligado no puede eximirle del pago por concepto de copias simples.

Los documentos solicitados constan de treinta y nueve fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de \$ 23.40 (veintitrés pesos 40/100 M.N) por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, esta cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entregar el comprobante de pago correspondiente, al servidor público habilitado de Unidad de Transparencia, ubicado en Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, quien deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.



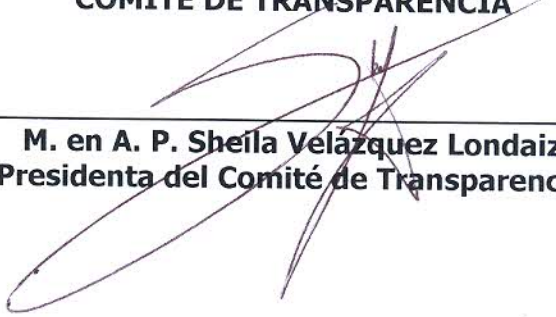
## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución.

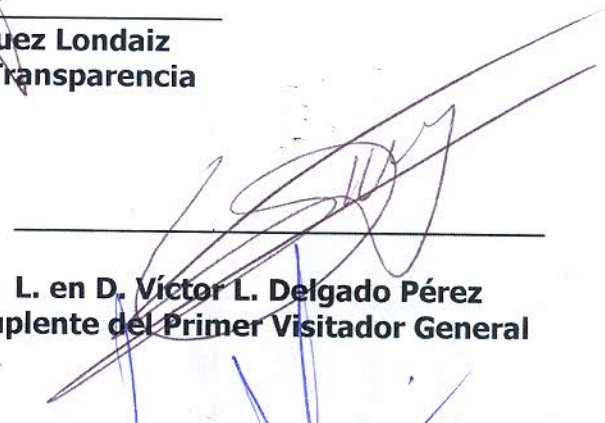
**SEGUNDO.-** Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el presente, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

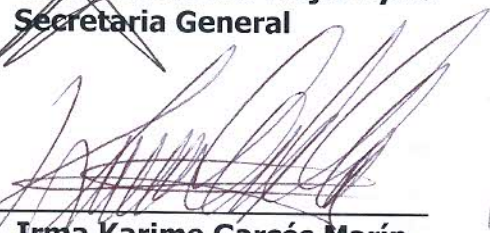
Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz  
Presidenta del Comité de Transparencia

  
M. en D. María del Rosario Mejía Ayala  
Secretaria General

  
L. en D. Víctor L. Delgado Pérez  
Suplente del Primer Visitador General

  
L. en D. Irma Karime Garcés Marín  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

  
M. en D. Erick S. Mañón Arredondo  
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario del Comité de Transparencia